



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0092-R

Riobamba, 12 de abril de 2023

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2023-0092-R.

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN
PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles cinco de abril de dos mil veintitrés, trató el punto 5.- Informes y Dictámenes de Comisiones; y, conoció el Memorando Nro. GADMR-CC-2023-0749-M, Dictamen Nro.

2023-14-C.T.U.V de la Comisión de Ordenamiento Territorial Urbanismo y Vivienda, suscrito por el Ing. Marco Portalanza Chávez, Concejal del cantón y Presidente de la misma, a través del cual da a conocer que la referida Comisión, en sesión Ordinaria realizada el 28 de marzo de 2023, en el análisis del cuarto punto del orden del día: 4.- Conocimiento y análisis del informe de la Estación de Servicio “Mega Estación” propiedad del Sr. Juan Sánchez Llanga:

Al respecto, luego de la lectura del informe técnico contenido en el Memorando Nro. GADMR-GOT-PTDU-2023-0054-M, suscrito por la Arq. Stephanie Alvear Remache, Líder de Equipo del Subproceso de Planificación Territorial y Desarrollo Urbanístico y Arq. Darío José Montoya Veloz, Servidor Municipal 3, por la moción presentada por el Ing. Marco Portalanza, Concejal del cantón Riobamba, que: “Este Concejo, acoja los informes técnicos- jurídicos y se dé por aprobado este Proyecto modificadorio de la Estación Mega Estación”; con el apoyo respectivo a la moción, con diez votos a favor de los presentes, por mayoría, **RESOLVIÓ:** Acoger los informes técnicos- jurídicos y Aprobar el Proyecto Modificadorio de la Estación de Servicio “Mega Estación”; en los siguientes términos:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

â

CONSIDERANDO: â

â

Que, â el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: â “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; â

â

Que, â el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: â “Las



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0092-R

Riobamba, 12 de abril de 2023

instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

â

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)”;

â

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

â

Que, el artículo 54 letra o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como parte de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;

â

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

â

Que, el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece le corresponde al concejo municipal expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

â

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

â

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0092-R

Riobamba, 12 de abril de 2023

juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

â

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”;

â

Que, del artículo 100 del Código Orgánico Administrativo indica que en la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; y, 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados;

â

Que, el artículo 7 de la Ordenanza No. 00.2.99 para el Control y Aprobación de Planos (vigente al momento de la aprobación del Proyecto Definitivo) PROYECTOS ESPECIALES determinaba que se consideran proyectos especiales: “(...) Los que requieran para su funcionamiento de insumos combustibles, inflamables o contaminantes, y (...). Los proyectos especiales para su aprobación cumplirán con los requisitos señalados en el Art. No. 2 de la presente Ordenanza, Art. No. 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios y además se presentarán los estudios e informes favorables emitidos por los organismos de control competentes relacionados con la naturaleza del proyecto. Si el proyecto implicara riesgos al entorno urbano o que por su magnitud o funcionalidad pudiera distorsionar las condiciones especificadas en el uso del suelo del sector, la Dirección de Planificación pondrá a consideración de la Comisión de Planificación, Urbanismo y Vivienda, para que ésta emita el informe respectivo al Ilustre Concejo Cantonal para su resolución.”;

â

Que, del certificado de gravamen No. 10682, ref. 615.266, ficha registral 7531, suscrito por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, se desprende que: **a)** Mediante escritura de compraventa celebrada 18 de diciembre de 2003 e inscrita el 7 de enero de 2004 en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, los señores Juan Antonio Sánchez Llanga y Laura Ximena Granda Zúñiga adquieren el lote de terreno número 5 de la superficie de 15866.20 m²; **b)** Con fecha 6 de agosto de 2008 se halla inscrita en el Registro de la Propiedad la Posesión efectiva de los bienes de la señora Laura Ximena Granda Zúñiga, otorgada el 24 de abril de 2008, por la Notaría Cuarta del cantón Riobamba, a favor de Sánchez Llanga Juan Antonio como cónyuge sobreviviente y como herederas a Nathaly y Dayann Sánchez Granda; **c)** Con fecha 5 de noviembre de 2013 se halla inscrita en el Registro de la Propiedad la Ordenanza No. 011-2013 de la Urbanización denominada el EDEN, de 20 de septiembre de 2013, mediante la cual se autorizó el fraccionamiento del inmueble en 47 lotes. Posteriormente se halla inscrita la Resolución de Concejo No. 2015-0030-SEC, mediante la cual se



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0092-R

Riobamba, 12 de abril de 2023

autoriza el levantamiento de hipoteca y escrituración individual de los lotes de la Urbanización. **d)** Con fecha 21 de noviembre de 2016, se halla inscrita la Ordenanza No. 012-2016 reformatoria a la Ordenanza No. 011-2013, incorporándose a la memoria técnica la singularización de los linderos y dimensiones de los lotes que conforman la Urbanización. Del certificado de gravámenes que corresponde al Lote No. 1 de la Urbanización el Eden se concluye que el inmueble de 2810,55 m², de propiedad de Juan Antonio Sánchez Llanga, Nathaly y Dayann Sánchez Granda no registra ningún gravamen;â

â

Que, las señoritasâ Nathaly Carolina y Dayann Alejandra Sánchez Granda otorgan Poder General en la Notaría Sexta del cantón Riobamba, el 20 de mayo de 2015, â a favor de Juan Antonio Sánchez Llanga a fin de que éste proceda a realizar los trámites pertinentes para obtener la aprobación y resolución de declaratoria de propiedad horizontal, condominios en general, permisos de instalación y funcionamiento de una Gasolinera; â

â

Que, mediante Resolución No. 2012-019-SEC, de 27 de enero de 2012, el Concejo Municipal aprobó el Anteproyecto de la Estación de Servicio “Mega Estación” de propiedad del señor Juan Sánchez Llanga, predio ubicado en la Av. Circunvalación e innominada;â

â

Que, de la Resolución No. GADMR-GSGC-2014-0059-R, de 23 de enero de 2014 suscrita por la Abg. Isabel Morales, Secretaria General de Concejo, se desprende que, el Concejo Municipalâ Resolvió: “Aprobar el Proyecto Definitivo de la Estación de Servicio “Mega Estación” de propiedad del señor Juan Sánchez Llanga, predio ubicado en la Av. Circunvalación e innominada”; â

â

Que, mediante Memorando No. GADMR-GOT_CT-2021-01128-M, de 15 de marzo de 2021, suscrito por el Arq. Darío Montoya, Servidor Público 3 y Arquitecta Stephanie Alvear, Especialista de Ordenamiento Territorial - Líder de Equipo, emiten informe técnico en relación a la propuesta de modificación del proyecto definitivo de la Estación de Servicio “Megaestación”; y, mediante Memorando No.

GADMR-GOT-PTDU-2022-01366-M, de 25 de mayo de 2022, suscrito por los servidores antes mencionados, emiten ampliación al mismo, de los cuales en lo principal se destaca las modificaciones propuestas, las cuales constan en el número 3 del informe principal, que contiene un cuadro comparativo de lo aprobado y la propuesta de modificación, a continuación del cual se indica: “El área de Modificación del presente proyecto de Estación de Servicio MEGAESTACIÓN es de 463.19 m²”. Mientras que en el informe ampliatorio se resalta que el centro de distribución Mega Estación obtuvo el certificado de Control Anual No. ARCERNNR-CZCH2021-005 otorgado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; en cuanto al uso de suelo al tratarse de un uso restringido ha obtenido el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo Restringido 032-R-2022 por cuanto se ha verificado el cumplimiento de los requisitos, es decir que cuenta con los siguientes informes: *Informe emitido por el ente



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0092-R

Riobamba, 12 de abril de 2023

competente adjuntando Oficio No. ACERNNR-CZCH-2021-0015 de fecha 1/7/2021-30/06/2022; *Informe Técnico Favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene constante en Oficio 052 ITF de fecha 14/04/2022; Informe Técnico Favorable emitido por el subproceso de Riesgos contenido en el Oficio N° GADMR-PC-IT-J-049-2022 de fecha 22/02/2022; *Informe Técnico Favorable emitido por el Cuerpo de Bomberos emitido mediante certificación No. 6000662 de fecha 23/02/2022. Por otra parte, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburofíco, en respuesta a la consulta sobre la modificación planteada a realizarse en la Estación de Servicio Mega Estación indica que no es competencia de la Agencia pronunciarse sobre la factibilidad técnica de proyectos modificatorios respecto a la posibilidad o no de aprobación de centros de distribución; el Ministerio de Ambiente sobre la factibilidad de aprobar el proyecto modificatorio indicó que dicho Ministerio es la autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad únicamente le corresponde la regulación y control de los proyectos, obras o actividades y no la emisión de factibilidad técnica. Informes técnicos de los cuales se concluye que, por tratarse de un Proyecto Especial, fue el Concejo Municipal quien aprobó el Proyecto Definitivo de la Estación de servicio “MEGAESTACIÓN” a través de la Resolución No. GADMR-GSGC-2014-0059-R, de 23 de enero de 2014, por lo que el trámite de proyecto modificatorio de Obra Mayor debe ser tratado por el mismo órgano colegiado;

â

Que, mediante Memorando No. GADMR-PRO-PA-2022-00229-M, de 24 de noviembre de 2022, la Abogada María José Jara Vaca, Servidor Público 2 de Procuraduría Institucional, emite informe jurídico el cual en su parte pertinente señala: “(...) En este sentido, al contar con el informe técnico de factibilidad emitido por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial mediante el Memorando No. GADMR-GOT_CT-2021-01128-M suscrito por el Arq. Darío Montoya, Servidor Público 3 y Arquitecta Stephanie Alvear, Especialista de Ordenamiento Territorial, así como, informes técnicos favorables de Gestión de Riesgos del GADMR, Cuerpo de Bomberos; ICUS vigente condicionado; y, amparada en lo que establece el número 5 artículo 11, artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador y habiendo observado el debido procedimiento conforme así lo determina el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda está facultada para conocer el presente trámite, la misma que de acoger el informe técnico y jurídico, emitirá el correspondiente Dictamen, el cual será puesto en conocimiento del Concejo Municipal (Órgano colegiado que autorizó el proyecto definitivo al amparo del artículo 7 de la Ordenanza de Control y Aprobación de Planos), para su Resolución y autorización de modificación del proyecto, en base a las competencias otorgadas en el artículo 264 de la Carta Magna disposición concomitante con lo establecido en la letra o) del artículo 54, letra b) del artículo 55 y letra d) del artículo 57 del COOTAD. El informe técnico sustento del presente análisis jurídico es de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, dependencia competente para determinar la factibilidad del trámite de modificación del proyecto definitivo, puesto que su contenido es netamente técnico. El propietario del inmueble será el responsable de la



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0092-R

Riobamba, 12 de abril de 2023

vigencia, legalidad y veracidad de los documentos habilitantes presentados para la aprobación de la reforma requerida. El presente informe jurídico, se fundamenta en el cumplimiento de los requisitos de legalidad y se emite sobre la base de los documentos detallados en los antecedentes, siendo de responsabilidad de quien lo suscribe la veracidad de los datos consignados en los mismos.”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-CC-2022-2681-M, Dictamen Nro. 2022-49-C.O.T.U.V, la Comisión de Ordenamiento Territorial Urbanismo y Vivienda, en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, Dictaminó: “Solicitar a las Direcciones de Ordenamiento Territorial y Procuraduría Síndica que se presente un informe ampliatorio en el cual se refiere a las acciones que se han realizado para solventar en esta propuesta lo que respecta al cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones constantes en el examen especial de contraloría contenido en el informe Nro. DR6-DPCH-APyA-2016, en el cual refiere a la aprobación del proyecto de la estación de servicio Mega Estación; como alcance al Dictamen antes descrito, mediante Memorando Nro. GADMR-CC-2022-2704-M, suscrito por el Ing. Marco Portalanza Chávez, Concejal del cantón, manifiesta que por un error involuntario se hizo constar en el texto “Solicitar a las Direcciones de Ordenamiento Territorial y Procuraduría Síndica (...)”, siendo lo correcto **Solicitar a la Dirección de Ordenamiento Territorial que se presente un informe ampliatorio (...)**;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-2023-0248-M, suscrito por el Ing. Jairo Aucancela Rivera, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite el Memorando Nro. GADMR-GOT-PTDU-2023-0054-M, emitido por la Arq. Stephanie Azucena Alvear Remache, Especialista de Ordenamiento Territorial – Líder Subproceso Planificación Territorial y Desarrollo Urbanístico y Arq. Darío José Montoya Veloz, que contiene el informe ampliatorio en el cual se refiere a las acciones que se han realizado para solventar en esta propuesta lo que respecta al cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones constantes en el examen especial de contraloría contenido en el informe Nro. DR6-DPCH-APyA-2016, en el cual refiere a la aprobación del proyecto de la estación de servicio Mega Estación.;

Que, a través del Memorando Nro. GADMR-CC-2023-0749-M, Dictamen Nro. 2023-14-C.O.T.U.V, la Comisión de Ordenamiento Territorial Urbanismo y Vivienda, Dictaminó: Acoger el informe técnico jurídico; de la Estación de Servicio “Mega Estación” propiedad del señor Juan Sánchez Llanga y sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su análisis y resolución.;

Que, el GADM Riobamba en base a las competencias otorgadas por la Constitución de la República en el número 2 del artículo 264 sobre el control del uso y ocupación del suelo, disposición concomitante con lo establecido en la letra o) del artículo 54 y la letra b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y en base a la Ordenanza No. 002-99 de Control y Aprobación de



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0092-R

Riobamba, 12 de abril de 2023

Planos (vigente a la fecha de aprobación) a través del Concejo Municipal aprobó el anteproyecto y proyecto definitivo para la construcción e implantación de la Estación de Servicio Mega Estación de propiedad de Juan Antonio Sánchez Llanga, Nathaly y Dayann Sánchez Granda; aprobaciones respecto de las cuales el Examen Especial de Contraloría, contenido en informe No. DR6-DPCH-APyA-2016, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de julio de 2015 concluyó: “El Concejo Municipal, los servidores de la Procuraduría General y la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, que elaboraron los informes favorables y aprobaron el anteproyecto y proyecto definitivo de la estación de servicio “Mega Estación”, en el sector de planeamiento P12-S1, ocasionaron que se haya implementado una actividad económica no prevista como es la comercialización de combustibles, junto a una vía local, que tiene ancho menor a los 15 metros, lo que no está permitido” y, recomendó: “El Concejo Municipal 15. Implementará la aprobación de las ordenanzas que normen la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, vigente desde el 6 de noviembre de 2015, que garantice el desarrollo físico y urbano de la ciudad”. Sin embargo de lo expuesto en el Examen Especial, los actos de aprobación de anteproyecto y proyecto definitivo de la estación de servicio “Mega Estación” gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad por cuanto no fueron impugnados o revisados de oficio por autoridad competente; siendo importante indicar que el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa mediante Ordenanza No. 013-2017 que contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba, actualizó el Plan de Uso y Gestión de Suelo, permitiendo a través de la Disposición Transitoria Tercera que las actividades comerciales y de servicios en funcionamiento que contaban al momento de entrada en vigencia de la citada norma, con permiso de funcionamiento o patente, y que resulten incompatibles con el PUGS sigan operando contando con permiso provisional justificando el cumplimiento de índices de saneamiento, seguridad y adecuadas condiciones de funcionalidad; la Ordenanza ibídem deroga de forma expresa las Ordenanzas de: Aplicación del Plan de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de Riobamba; Ordenanza para el Control y Aprobación de Planos; Ordenanza que Reglamenta el Uso de Suelo en la Ciudad de Riobamba, además, la Ordenanza No. 012-2019 reformó a la Ordenanza No. 013-2017 manteniendo varias actividades como condicionadas, entre ellas a las gasolineras y estaciones de servicio; y, mediante Ordenanza No. 006-2021 se reforma la Ordenanza No. 005-2020 de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial incorporando la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Riobamba, cuerpo normativo que en la Disposición General Décima Primera señala: “**DÉCIMA PRIMERA.**- Las gasolineras, estaciones de servicio e industrias categorizadas como 11 o 12 preexistentes y en funcionamiento con anterioridad a diciembre de 2017, se consideran como usos condicionados en las zonas que se encuentran implantadas, siempre y cuando cuenten con la autorización emitida por el ente rector competente según la naturaleza de la actividad, la Licencia Ambiental, el respectivo informe de riesgos, y del Cuerpo de Bomberos; y, deberán obtener el ICUS anualmente dentro del primer trimestre.” De lo expuesto se concluye que, por cuanto a la presente fecha dicha actividad económica cuenta con Informe de Compatibilidad de Uso



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0092-R

Riobamba, 12 de abril de 2023

de Suelo Condicionado, vigente hasta diciembre del presente año 2022, conforme así se desprende del informe técnico contenido en el Memorando No. GADMR-GOT_CT-2021-01128-M, de 15 de marzo de 2021, suscrito por el Arq. Darío Montoya, Servidor Público 3 y Arquitecta Stephanie Alvear, Especialista de Ordenamiento Territorial, en tal sentido, al contar con los informes técnicos favorables de Gestión de Riesgos del GADMR, Cuerpo de Bomberos; así como el ICUS vigente condicionado, factibilidad de la Dirección de gestión de Ordenamiento Territorial, al amparo de lo que establece el número 5 artículo 11, artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador y habiendo observado el debido procedimiento conforme así lo determina el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo es pertinente la aprobación de la Modificación del Proyecto Definitivo de la Estación De Servicio “Mega Estación”; y,

â

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

â

EXPIDE LA SIGUIENTE:

â

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DEFINITIVO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO “MEGA ESTACIÓN”- DE PROPIEDAD DE JUAN ANTONIO SÁNCHEZ LLANGA, NATHALY Y DAYANN SÁNCHEZ GRANDA.

â

Artículo 1.- Se autoriza la modificación del proyecto definitivo de la Estación de Servicio “Mega Estación” implantada sobre el inmueble de propiedad de Juan Antonio Sánchez Llanga, Nathaly y Dayann Sánchez Granda, aprobada mediante Resolución No. GADMR-GSGC-2014-0059-R, la cual se regirá por la memoria técnica y planos modificatorios que forman parte integrante de la presente resolución, y que se detallan a continuación:

â

PROYECTO MODIFICATORIO

DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS:

â



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0092-R

Riobamba, 12 de abril de 2023

AREA NO COMPUTABLE
Ingreso Almacén 1
Área de Descarga de Combustibles
Área de Tótem
Exterior Almacén 6
Área de Cisternas 1
Área de Cisternas 2
Área Verde 1
Área Verde 2
Área Verde 3
Área Verde 4
Área Verde 5
Área Verde 6
Área Verde 7
Área Verde 8
Área Verde 9
Circulación Peatonal 1
Circulación Peatonal 2
Área de Parqueaderos 1
Área de Parqueaderos 2
Circulación Vehicular

AREA UTIL
BLOQUE 1 DE LOCALES COMERCIALES
Almacén 1
Almacén 1: Planta Baja
Almacén 1: Planta Alta
Almacén 2
Cajero 1
Almacén 3
Almacén 4
Almacén 5
Almacén 6



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0092-R

Riobamba, 12 de abril de 2023

BLOQUE 2 GASOLINERA
Administración Estación de Servicio
Generador Estación de Servicio
Área de Tanque Estación de Servicio
Surtidores Estación De Servicio
Cuarto de Bombas
Baños Comunales

CUADRO DE AREAS		
ESTACION DE SERVICIOS	MODIFICATORIOS	
AREA DEL TERRENO	2810,55	
AREA DEL PROYECTO	2810,55	
AREA PLANTA BAJA	1133,74	
EDIFICADA PLANTA ALTA	96,90	
AREA DE CONSTRUCCIÓN	1230,64	
	CIRC. PEATONAL	163,32
	PARQUEADEROS	223,75
	CIRC. VEHICULAR	976,16
	AREA DE TANQUES	209,79
AREA ABIERTA	AREA DE SURTIDORES	0,00
	AREA VERDE	132,62
AREA ABIERTA TOTAL	1705,64	
COS:	40,34	
CUS:	43,79	

Artículo 2.- La Secretaría General de Concejo notifique con la presente Resolución al señor JUAN SÁNCHEZ LLANGA, por sus propios derechos y como mandatario de las señoritas Nathaly Carolina y Dayann Alejandra Sánchez Granda al correo electrónico juanulloariera@gmail.com señalado para el efecto. El administrado tiene el término de tres días para solicitar, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la misma, de conformidad con el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- Una vez notificada la presente Resolución, Secretaría General de Concejo remita el expediente completo a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial a fin de que proceda a sellar los planos modificatorios y emita las correspondientes tasas por su aprobación.

Verificado el pago de las tasas, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial remita el expediente completo a la ventanilla de Atención al Ciudadano, a fin de que



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0092-R

Riobamba, 12 de abril de 2023

entregue la documentación necesaria al administrado en copias certificadas y posterior a ello remita el expediente completo y en original al Subproceso de Gestión Documental para que proceda al archivo del expediente. ^

^

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. ^

Documento firmado electrónicamente

Dr. Iván Fernando Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Copia:

Señor Ingeniero
Carlos Fernando Davila Caicedo
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Celso Ramón Rodríguez Abarca
Concejal del Cantón Riobamba

Señora Abogada
Cristina Alexandra Falconi Cumba
Concejala del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
Jaime Gustavo López Martínez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Jorge Abelardo Morocho Moncayo
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Marco Vinicio Portalanza Chavez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Marco Vinicio Sinaluisa Lozano
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita Ingeniera
Maria Nathalia Urgilez Zabala
Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señor Licenciado
Patricio Corral Davalos
Concejal del Cantón Riobamba

Señora Licenciada
Raquel Pilar Logroño Lemache



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0092-R

Riobamba, 12 de abril de 2023

Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Silvio Augusto Alvarez Luna, Ph.D
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Magíster
Washington Rolando Peralta Villacres
Especialista de Control Interno Institucional.

Señor Licenciado
Danilo Patricio Vinueza Merino
Director General de Gestión de Comunicación

Señor Ingeniero
Jairo Ivan Aucancela Rivera
Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial

tp